Vita Wallet

MODELO · VITA SOLUTIONS SPA

Modelo de **Prevención de Delitos**

Ley N° 20.393

Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas

Vita Solutions SpA · Chile
Área: Compliance & Legal · Código MPD20393
Noviembre 2024

Noviembre 2024

Chile · Documento de uso interno · vitawallet.io

ÍNDICE

Contenido del **modelo**

	Introducción
	Objetivo
	Alcance
	Modelo de prevención de delitos
1	Sistema de prevención y detección de delitos
2	Principales responsables
3	De las infracciones al modelo y medidas disciplinarias.
4	Denuncias e investigaciones
5	Reportes
6	Ambientes de control
7	Actualización y monitoreo del modelo
8	Evaluación de terceros independientes

Introducción

El presente Modelo de Prevención de Delitos[1] es un conjunto estructurado de políticas, procedimientos y controles diseñados para identificar, prevenir, detectar y responder a la eventual comisión de conductas ilícitas de relevancia para la operación de Vita Solutions SpA[2], que puedan ser cometidas en el marco de la operación diaria de la empresa.

[1] En adelante, ''el Modelo''.

[2] En adelante, indistintamente, ''la Empresa'', ''Vita'' o ''Vita Wallet''.

Con esta herramienta podremos mitigar el riesgo de que la empresa, sus directivos, empleados o terceros con relevancia en ella se vean en la hipótesis de estar cometiendo alguno de los delitos incorporados en la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, que vino a ser modificada por la Ley N° 21.595, de Delitos Económicos.

La Ley N° 20.393 establece la sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y su finalidad es fomentar una cultura de cumplimiento y ética en las personas jurídicas, promoviendo la creación y adopción de medidas internas orientadas a la prevención de los delitos y a la implementación de buenas prácticas corporativas, y estableciendo sanciones de entidad para las personas jurídicas en el caso de no cumplir con los lineamientos en esta ley establecidos.

A este respecto, es de vital importancia tener presente también lo establecido en la Ley N° 21.595, también conocida como Ley de Delitos Económicos, que viene a modificar partes esenciales de la ya mencionada Ley 20.393, tales como el articulado relativo a los delitos considerados como ''económicos'', los requisitos para la adecuada implementación de un Modelo de Prevención de Delitos, la relevancia de su existencia a la hora de aplicar sanciones, entre otras cosas.

La normativa ya enunciada -artículos 1°, 2 y 3 de la Ley 20.393, modificada por la Ley 21.595- regula el contenido asociado a la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de una serie de delitos, los procedimientos de investigación, el establecimiento de la responsabilidad penal y la determinación de las sanciones procedentes y la ejecución de las mismas. Grosso modo, los delitos relevantes para esta normativa son los considerados como ''económicos'' por los artículos 1°, 2, 3 y 4 de la Ley N° 21.595, así como también los previstos en el artículo 8 de la ley N° 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad; en el Título II de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, y en los artículos 411 quáter, 448 septies y 448 octies del Código Penal.

La Ley 21.595 establece una categorización de los delitos económicos en 4 ''familias'' o grupos de delitos económicos, que son:

1. Los que a todo evento deben ser considerados como delitos económicos.
2. Los que serán considerados como económicos siempre que el hecho fuere perpetrado en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando lo fuere en beneficio económico o de otra naturaleza para la empresa.
3. Los que serán considerados como económicos cuando en la perpetración del hecho en calidad de autor o cómplice alguien en el ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando el hecho fuere perpetrado en beneficio económico o de otra naturaleza para la empresa.

4. Los delitos de receptación, lavado y blanqueo de activos.

Estos delitos denominados ‘’económicos’’ se encuentran enumerados con sus correspondientes hipótesis de aplicación en el apartado asociado a la Matriz de Riesgo de este documento, sin embargo, algunos de ellos -muy relevantes para nuestra operación- son el lavado de activos, receptación, financiamiento del terrorismo, cochecho, apropiación indebida, administración desleal, delitos asociados a la seguridad social, aduaneros, tributarios, informáticos, entre otros.

Además, el articulado ya mencionado identifica los presupuestos de la responsabilidad penal, esto es, los requisitos que deben de darse en la práctica para que podamos entender que determinada entidad es penalmente responsable por los delitos indicados en el artículo 1° de la Ley 21.595, y son: ‘’... cuando el delito sea perpetrado en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica. Si concurrieren los requisitos previstos en el inciso anterior, una persona jurídica también será responsable por el hecho perpetrado por o con la intervención persona natural relacionada en los términos previstos por dicho inciso con una persona jurídica distinta, siempre que ésta le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o carezca de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación.

Lo dispuesto en este artículo no tendrá aplicación cuando el hecho punible se perpetre exclusivamente en contra de la propia persona jurídica.’’

Todo lo anterior es de vital importancia para el funcionamiento de Vita Solutions SpA y por ello es que todos los elementos antes mencionados se encuentran dentro de este Modelo de forma sistematizada.

Objetivo

El principal objetivo de este Modelo es establecer políticas, protocolos y controles internos que permitan detectar, prevenir y mitigar las actividades ilícitas -asociadas a la ley N° 20.393 y demás normativa relevante- que puedan tener lugar a raíz de la operación diaria y/o ser cometidas por personas relacionadas a la Empresa, desde la Alta Gerencia hasta los colaboradores, permitiendo a los integrantes de la empresa canalizar dichos eventuales comportamientos, implementando y adoptando medidas oportunas que ayuden a disminuir la comisión de estos delitos.

Alcance

El presente Modelo de Vita Solutions SpA, empresa con Registro Único Tributario (RUT) 76.974.041-4, es aplicable a todas las personas que forman parte de ella, es decir, propietarios, fundadores, directores, líderes de áreas, colaboradores, así como también a aquellas personas que realizan actividades de administración y supervisión, terceros relacionados y demás cargos de la empresa independientemente de su modalidad de contratación. En lo tocante a los requisitos que este Modelo debe contener y cumplir, el nuevo artículo 4° de la Ley 20.393, modificada por la Ley N° 21.595 indica lo siguiente:

1. Identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva.

2. Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades que impliquen riesgo de conducta delictiva dentro de la Empresa, los que deben considerar necesariamente canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento.

   Estos protocolos y procedimientos, incluyendo las sanciones internas, deberán comunicarse a todos los trabajadores. La normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos sus máximos ejecutivos.

3. Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos, con la adecuada independencia, dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la persona jurídica para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia. La persona jurídica deberá proveer al o a los responsables de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.

4. Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales novedades.

Modelo de prevención de delitos

Este Modelo contiene la identificación de las actividades o procesos de la Empresa que impliquen conductas delictivas, estableciendo, además, los procedimientos y protocolos para la prevención y detección de los delitos de la Ley N° 20.393, basados en las políticas de prevención, seguridad y detección de los delitos; implementación de los procesos de prevención contenidos en este Modelo y su mejora través de evaluaciones continuas.

Adicionalmente, en este Modelo podrá encontrarse información relativa a los canales seguros de denuncia y a las sanciones internas.

Asimismo, este Modelo establece el procedimiento de designación del Encargado de Prevención de Delitos[3], que es el principal responsable de la aplicación de los protocolos antes mencionados, y que contará con la debida independencia para llevar a cabo su labor, así como también señala las responsabilidades y funciones que le atañen; también podremos encontrar el rol que el Directorio cumple en la organización y aplicación de los protocolos y su importancia como órgano ejecutivo.

[3] En adelante, ''el Encargado''.

1. **Sistema** de prevención y detección de delitos

Un Sistema de Prevención y Detección de Delitos[4] es un conjunto de medidas, políticas y procedimientos diseñados para identificar, prevenir y reaccionar frente a eventuales comisiones de delitos dentro de una organización.

[4] En adelante, ''el Sistema''.

En Vita, este sistema se compone de una serie de documentos que contienen los lineamientos para detectar, prevenir y mitigar los posibles delitos de relevancia para la Empresa que puedan cometerse en el desarrollo de la actividad de la misma o por parte de sus funcionarios, trabajadores, Alta Dirección y/o accionistas e inversionistas. Entre ellos podemos encontrar este Modelo, el Manual de Prevención de Delitos, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y el Código de Ética de la Empresa.

En lo tocante a este Modelo y a la identificación de los riesgos, y establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar eventuales conductas delictivas, podemos encontrar:

a. Matriz de Riesgos

Es una herramienta de gestión que permite determinar de forma objetiva cuáles son los riesgos relevantes para la operación de la Empresa, asociados a la posible comisión de delitos establecidos en la Ley N° 20.393, modificada por la Ley N° 21.595 y su probabilidad de ocurrencia. Lo anterior, permitirá determinar cuáles son los riesgos que representan una mayor probabilidad e impacto y poder priorizarlos dentro de la determinada organización, lo que ayudará a un efectivo proceso de detección y eventual mitigación de riesgos asociados a delitos.

Para confeccionar esta herramienta, los principales responsables[5] deberán realizar el proceso de ''identificación de riesgos'', que consta en el estudio y análisis de la operación diaria, que tendrá como conclusión una correcta identificación de los riesgos asociados a la operación, y verificación de los mismos y su correspondiente contexto.

[5] Serán enunciados y descritos en el apartado ''Principales Responsables''.

Los delitos que este Sistema está llamado a detectar, prevenir y mitigar son, en esencia, los siguientes:

i) **Cohecho a funcionario público nacional o extranjero:** Comete este delito quien ofrece o consiente en ofrecer o entregar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice acciones u omisiones con Infracción a los deberes de su cargo.

ii) **Lavado de activos:** Comete este delito quien oculta o disimula el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de hechos constitutivos de delitos.

iii) **Receptación:** Comete este delito quien conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, transporte, compre, venda, transforme o comercialice especies que provengan de hurto, robo, receptación, apropiación indebida y/o hurto de animales. Asimismo, el delito de receptación sanciona las conductas negligentes de quienes adquieren o poseen dichos bienes.

iv) **Financiamiento del terrorismo:** Comete este delito toda persona que por cualquier medio solicite, recaude o provea fondos con la finalidad que se utilicen en la comisión de delitos terroristas.

v) **Negociación incompatible:** Comete este delito quien, al acto de tomar interés en una negociación, contrato, actuación, operación o gestión, en la cual hubiere de invertir en razón de su cargo. (Artículo 240 del Código Penal).

vi) **Corrupción entre particulares:** Comete este delito a quien solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro. (Artículo 287 bis y 287 del Código Penal).

vii) **Apropiación indebida:** Comete este delito a los que en perjuicio de otro se apropiare o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla. (Artículo 470 N°1 del Código Penal).

viii) **Administración desleal:** Comete este delito quien teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado. (Artículo 470 N°11 del Código Penal).

ix) **Obtención fraudulenta de complementos en relación del seguro de cesantía por la pandemia:** Se sanciona a las personas que, por medios fraudulentos, simulación o engaño obtuvieren, en relación al acceso al seguro de cesantía, complementos y/o prestaciones o un beneficio mayor al que correspondiere.

x) **Obligar al trabajador a concurrir al lugar de trabajo y que este se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario:** Se sanciona al empleador que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer del trabajo de un subordinado, le ordenen concurrir a su lugar de trabajo cuando éste sea distinto a su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

xi) **Trata de personas:** Sanciona al que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.

xii) **Delitos informáticos:** Ley N° 21.459. El art. 1° define el "Ataque a la integridad de un sistema informático. El que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos". El art. 2° determina el "Acceso ilícito. El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático". El art. 3° reza "Interceptación ilícita. El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático". El art. 4 detalla "Ataque a la integridad de los datos informáticos. El que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos". En el art. 5° define "Falsificación informática. El que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos". En el art. 6° se construye una hipótesis de receptación especial "Receptación de datos informáticos. El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los artículos 2°, 3° y 5°". También existe una hipótesis específica en el art. 7° de "Fraude informático. El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático". Finalmente, el art. 8° sanciona el abuso de dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, para la realización de los anteriores delitos.

xiii) **Delitos de Mercado de Valores:** se sancionará a quien maliciosamente proporcione antecedentes falsos o certifique hechos falsos ante la Comisión para el Mercado Financiero[6]; a los directores, administradores, gerentes y ejecutivos principales de un intermediario de valores que entregaren antecedentes o efectuaren declaraciones maliciosamente falsas al Directorio o a los órganos de la administración de las entidades por ellos administradas; a quien realice oferta pública de valores sin

cumplir con los requisitos legales para ello; quienes actuaren como corredores de bolsa, agentes de valores, empresas de auditoría externa o clasificadoras de riesgo sin estar legalmente autorizado para ello; quien se valga de información privilegiada para realizar operaciones en el mercado de valores o negociaciones privadas con la finalidad de obtener un beneficio pecuniario, para sí o para un tercero; quien revele información privilegiada con el objeto de obtención de un beneficio para sí o para un tercero; quien deliberadamente elimine o modifique antecedentes de cualquier naturaleza, impidiendo la fiscalización de la Comisión; quien con el objeto de inducir a error en el mercado de valores difunda información falsa; a quien habiendo sido citado por el Fiscal a declarar en un proceso de investigación, no concurra sin causa justificada; al interesado apersonado en un procedimiento sancionatorio que no guarde reserva respecto de la información relativa a un proceso de investigación del cual fue parte; a quien constantemente eluda la fiscalización de la Comisión; a los directores y gerentes que hubieren realizado una declaración falsa sobre el patrimonio de la empresa; quien realice alteraciones a los balances de situación patrimonial de la empresa.

[6] En adelante, indistintamente, ''la Comisión'' o ''la CMF''.

xiv) **Delitos Aduaneros:** se sancionará a quien indebidamente perciba la devolución de costos de exportación; a quien realice contrabando.

xv) **Delitos Bancarios:** se sancionará a quien incurriere en falsedad maliciosa en los documentos que acompañe en sus actuaciones con el Banco; a la persona jurídica, que no habiendo sido autorizada para ello, se dedique a un giro que corresponda a las empresas bancarias y promocione ese tipo de servicios, de la forma que sea; a quien proporcione antecedentes relativos a operaciones de depósito y captaciones que reciba, a menos que la Comisión requiera dicha información para un proceso de investigación de su competencia; a la persona jurídica que omita contabilizar cualquier clase de operación que afecte al patrimonio de la misma.

xvi) **Delitos cometidos por Administradores de Patrimonios:** se sancionará a quien tenga a su cargo la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona -natural o jurídicaque estuviere impedida de administrarlo, que se interesare en cualquier actuación en la cual hubiere de intervenir en relación con dicho patrimonio.

xvii) **Delitos contra Libre Competencia:** se sancionará a la persona natural o jurídica que, habiendo sido requerida de información o actuación por parte del Fiscal Nacional Económico, no cumpla con el requerimiento de forma injustificada o cumpla con él de manera parcial; a quien alegue la existencia de conductas atentatorias a la libre competencia respecto de competidores con antecedentes falsos y con la finalidad de perjudicar a otros agentes económicos; será sancionado quien concierte con más agentes económicos la fijación/modificación de precios de los bienes y servicios ofrecidos, la limitación de su provisión, la repartición de zonas de mercados, etc.

xviii) **Delitos contra la Propiedad Industrial:** se sancionará a quienes utilicen con fines comerciales marcas ya inscritas, con inscripción caduca, sin derecho a usarla; a quienes falsifiquen y distribuyan productos de cualquier tipo; a quien realice las conductas antes descritas respecto de productos ya patentados.

xix) **Delitos contra la Propiedad Intelectual:** se sancionará a quienes reproduzcan obras de dominio ajeno sin tener autorización para ello; a quienes falsifiquen obras protegidas por la Ley de Propiedad Intelectual; a quienes comercialicen las obras ya mencionadas.

xx) **Delitos contra la Seguridad Social:** se sancionará al empleador que no pague en tiempo y forma las cotizaciones previsionales, de salud ni seguro de cesantía a sus trabajadores o realice pagos incompletos de los mismos; se sancionará al empleador que retenga montos que le corresponda percibir a los trabajadores,

relativo a sus cotizaciones; a las personas que incurran en falsedad en la certificación de enfermedades, lesiones, estados de salud, en las fechas de los diagnósticos o en prestaciones otorgadas; a la persona jurídica, que no estando debidamente registrada, se dedique al giro propio de las administradoras de fondos de pensión; a quien falsifique u oculte información que haya sido requerida por la Superintendencia de Pensiones.

xxi) **Delitos Culposos:** se sancionará a quien por imprudencia temeraria ejecutare un hecho que, si mediara malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas; a quien con infracción de los reglamentos y por mera imprudencia o negligencia, ejecutare un hecho o incurriere en una omisión que, a mediar malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas.

xxii) **Delitos de Amenazas:** se sancionará a quien amenazare seriamente a otro con causar a él mismo o a su familia, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya delito, siempre que por los antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho.

xxiii) **Delitos asociados a Estafas y Otras Defraudaciones:** se sancionará al que defraudare a otro en la sustancia, cantidad o calidad de las cosas que le entregare en virtud de un título obligatorio; a quienes en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla; a quienes cometieren alguna defraudación abusando de firma de otro en blanco y extendiendo con ella algún documento en perjuicio del mismo o de un tercero; a quienes cometieren defraudaciones sustrayendo, ocultando, destruyendo o inutilizando en todo o en parte algún proceso, expediente, documento u otro papel de cualquiera clase; a quienes con datos falsos u ocultando antecedentes que les son conocidos, celebraren dolosamente contratos aleatorios basados en dichos datos o antecedentes; a quienes defraudaren haciendo suscribir a otro con engaño algún documento; a quien teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado; a quien otorgare en perjuicio de otro un contrato simulado.

xxiv) **Delitos asociados a la Falsedad de Documentos Públicos y Privados:** se sancionará al particular que cometiere en documento público falsedades[7]; al que maliciosamente hiciere uso del documento falso.

[7] 1.º Contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica. 2.º Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido. 3.º Atribuyendo a los que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho. 4.º Faltando a la verdad en la narración de hechos sustanciales. 5.º Alterando las fechas verdaderas. 6.º Haciendo en documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido. 7.º Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original. 8.º Ocultando en perjuicio del Estado o de un particular cualquier documento oficial.

xxv) **Delitos de Financiamiento Irregular de la Política:** se sancionará a quien estando obligado a ello, proporcione antecedentes falsos o certifique hechos falsos en sus rendiciones de cuentas al Servicio Electoral.

xxvi) **Delitos asociados a Fraude de Cheques o Tarjetas de Pago y Transacciones Electrónicas:** se sancionará a quien en la gestión de notificación de un protesto de cheque tache de falsa su firma y resultare en definitiva que dicha firma es auténtica; a quien utilice maliciosamente una tarjeta de pago o clave y demás credenciales de seguridad o autenticación, que se encuentren bloqueadas; a quien obtenga maliciosamente, para sí o para un tercero, el pago total o parcial indebido, sea simulando la

existencia de operaciones no autorizadas, provocándolo intencionalmente, o presentándolo ante el emisor como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas

xxvii) **Delitos de Revelación de Información:** se sancionará a quien fraudulentamente hubiere comunicado secretos de la empresa en que ha estado o está empleado.

xxviii) **Delitos de Robo:** se sancionará a quien, para obtener un provecho patrimonial para sí o para un tercero, constriña a otro con violencia o intimidación a suscribir, otorgar o entregar un instrumento público o privado que importe una obligación estimable en dinero, o a ejecutar, omitir o tolerar cualquier otra acción que importe una disposición patrimonial en perjuicio suyo o de un tercero.

xxix) **Delitos asociados a Procedimientos Concursales y de Reorganización:** se sancionará a los asesores que se concierten con algún deudor o acreedor para proporcionar ventajas indebidas para sí o para terceros; al veedor o liquidador designado en un procedimiento concursal de reorganización o liquidación que se apropiare de bienes del deudor que deban ser objeto de un procedimiento concursal de reorganización o liquidación, que defraudare a los acreedores, alterando en sus cuentas de administración los valores obtenidos en el procedimiento concursal de reorganización o liquidación, suponiendo gastos o exagerando los que hubiere hecho, o que proporcionare ventajas indebidas a un acreedor, al deudor o a un tercero; la persona jurídica sujeto de un procedimiento concursal disminuyere, ocultare su patrimonio de cualquier forma durante los dos años anteriores a la resolución de liquidación.

xxx) **Delitos en relación al Contrato de Prenda:** se sancionará a quien defraudare a otro disponiendo de las cosas constituidas en prenda en conformidad a esta ley, sin señalar el gravamen que las afecta o constituyendo prenda sobre bienes ajenos como propios, o alzando la prenda que haya cedido, al deudor prendario y el que tenga en su poder la cosa constituida en prenda en conformidad a esta ley que, defraudando al acreedor prendario, la altere, oculte, sustituya, traslade o disponga de ella, y al deudor prendario que, tratándose de prendas de créditos o de cualquier otra clase de derechos constituidos en prenda en conformidad a esta ley, defraude al acreedor prendario, ocasionando la pérdida o el menoscabo de los derechos otorgados en garantía.

xxxi) **Delitos en relación con la Gestión de Residuos:** se sancionará a quien exporte, importe o maneje residuos peligrosos, prohibidos o sin contar con las autorizaciones para ello.

xxxii) **Delitos asociados a relaciones con Proveedores:** se sancionará a quienes hayan sido culpables del fraude en la naturaleza, calidad o cantidad de los objetos o mano de obra, o de las cosas suministradas, con daño grave e inevitable de la causa pública.

xxxiii) **Delitos Tributarios:** se sancionará a quien maliciosamente aporte información fraudulenta a la autoridad con la finalidad de obtener la autorización de los documentos necesarios para el desarrollo de su giro; a su vez, será sancionado quien presente declaraciones maliciosamente falsas o incompletas a fin de recibir un beneficio o burlar un impuesto; la omisión maliciosa de declaraciones exigidas por las leyes tributarias para la determinación o liquidación de un impuesto; quien realice determinado comercio ejercido a sabiendas sobre mercaderías, valores o especies de cualquiera naturaleza sin que se hayan cumplido las exigencias legales relativas a la declaración y pago de los impuestos que graven su producción o comercio; a quien realice el ejercicio efectivamente clandestino del comercio o de la industria; la reapertura de un establecimiento comercial o industrial o de la sección que corresponda, con violación de una clausura impuesta por el Servicio de Impuestos Internos[8]; el que maliciosamente utilizare los cuños verdaderos u otros medios tecnológicos de autorización del Servicio para defraudar al Fisco.

[8] En adelante indistintamente ‘‘el Servicio’’.

b. Señales de Alerta

La Unidad de Análisis Financiero define a las señales de alerta como ‘‘aquellos indicadores, indicaciones, condiciones, comportamientos o características de ciertas operaciones o personas que podrían permitir potencialmente conducir a detectar una operación sospechosa de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo.’’

Para efectos de este Modelo, no solamente se tendrá a la vista la detección de operaciones sospechosas relacionadas a los delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, sino que a todos los delitos precedentes asociados a ellos, así como también a los demás delitos relevantes para la operación de la Empresa que se encuentren enunciados en los demás cuerpos legales ya mencionados.

El contar con señales de alerta le permite a la Empresa y a sus empleados estar preparados y, valga la redundancia, alertas a la eventual comisión de delitos que pueda generarse dentro de la operación, contando con una guía robusta para poder tomar decisiones al encontrarse frente a operaciones que puedan ser sospechosas.

Las señales de alertas pueden dividirse en los siguientes grupos:

i. Generales.

1. Relacionadas con el comportamiento del cliente.
2. Relacionadas con el comportamiento de los empleados.
3. Relacionadas con situaciones en las que participan funcionarios de la Administración Pública.
4. Relacionadas con licitaciones y compras públicas.
5. Relacionadas con Personas Expuestas Políticamente[9], nacionales o extranjeras.

[9] En adelante, ‘‘PEP’’.

6. Relacionadas con cohecho a funcionario público extranjero.
7. Relacionadas con clientes personas y estructuras jurídicas.
8. Relacionadas con la pandemia del COVID-19.

ii. Relacionadas con las transferencias electrónicas y giros de fondos.

1. Cliente que realiza transferencias electrónicas nacionales o internacionales y paga con distintos instrumentos procedentes de diversas instituciones financieras.
2. Cliente que gira fondos en efectivo desde cuenta de ahorro extranjera para envío de fondos a Chile, sin justificación para las operaciones realizadas.
3. Cliente que, sin justificación aparente, comienza a recibir transferencias desde el exterior por montos elevados o con alta periodicidad.
4. Cliente que con frecuencia envía o recibe transferencias de dinero o desde países considerados no cooperantes por el GAFI[10], o territorios catalogados por la OCDE[11] como regímenes fiscales o preferencialmente nocivos (paraísos fiscales), sin contar con una justificación económica aparente.

[10] ‘‘Grupo de Acción Financiera Internacional’’

[11] "Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico"

5. Recepción o remisión reiterada de fondos desde o hacia países con altos niveles de producción y/o tráfico ilícito de estupefacientes, no logrando justificar el origen de los fondos.
6. Montos enviados al extranjero no se condicen con la capacidad económica del cliente y/o en cortos períodos.
7. Cliente envía giros a múltiples beneficiarios dentro del mes, sin tener relación aparente con ellos.
8. Se solicitan antecedentes de operaciones del cliente por parte de instituciones policiales en el marco investigativo por causas judiciales.
9. Transferencias solicitadas por un cliente y remitidas a sí mismo en otra sucursal o agencia.
10. Cliente que se presenta en la sucursal a remitir o recibir una transferencia de dinero, siendo acompañado de una tercera persona, quien le entrega indicaciones respecto de lo que debe hacer.
11. Transferencias remitidas a diferentes países, con un mismo beneficiario y en un corto período.
12. Envío (transferencia)/ recepción de fondos de distintos remitentes, respecto de los cuales se detectan datos en común (dirección, teléfono, entre otros), 13. Transferencias realizadas por montos exactamente bajo el umbral de registro, o utilizando varios cheques bancarios viajeros.
14. Recepción de transferencias por altos montos, remitidas por empresas procesadoras de pagos en línea, las cuales no aportan información acerca del remitente.

iii. Específicas para Vita.

1. Usuario que realiza transacciones por montos que no se condicen con su capacidad económica.
2. Cambio repentino del comportamiento habitual financiero del usuario.
3. Usuario que se rehúsa a entregar información que le haya sido requerida en el marco de la aplicación de políticas de Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente.
4. Usuario que entrega información falsa y/o adulterada al ser requerido de documentación.
5. Usuario que oculta información relativa al origen de sus fondos, motivo y destino de sus transacciones.
6. Usuario que procura realizar transacciones con extrema urgencia en intento de evadir los controles que le hayan sido aplicados.
7. Usuario que comienza a recibir transacciones desde el extranjero por altos montos y en forma periódica.
8. Usuario que entrega información inconsistente y/o falsa respecto de su actividad económica.
9. Usuario cuyas sociedades presenten ingresos que no se ajusten al promedio de la industria correspondiente, ni con la actividad económica declarada.
10. Usuario que envía/recibe transferencias de países catalogados como no cooperantes, que se encuentran en listas restrictivas y/o que son catalogados como con altos niveles de corrupción.
11. Usuario PEP que realiza operaciones por montos que no se condicen con sus ingresos.
12. Que se tome conocimiento por medios de difusión pública u otras fuentes que un determinado usuario está siendo investigado o procesado por delitos relevantes para la operación de la Empresa.
13. Usuario que habitualmente realiza transacciones a sí mismo en distintas cuentas o países.
14. Usuario que realiza transferencias con intermediarios con la finalidad de ocultar una identidad de PEP.

15. Usuario PEP que aporta información inconsistente con la información pública y actualizada que se mantiene a su respecto.
16. Usuario de la plataforma que solicite información sobre una operación y/o proceso de registro respecto de una tercera persona.
17. Destinatario de transacciones que recibe más de 8.000 USD en un mes, sin que se tenga información adicional a su respecto.
18. Dos o más usuarios realizando envíos a un mismo destinatario.
19. Usuario que exige el procesamiento de transacciones bloqueadas por falta de envío de información, sin enviar la información/documentación requerida.
20. Usuario nacido en 1970 o años anteriores que realiza transacciones de criptomonedas, sin que se tenga información adicional a su respecto.
21. Usuario registrado en residencia en Colombia que reporta recibir recargas de terceros en su cuenta Vita.
22. Usuario registrado con residencia en Colombia que recarga su cuenta Vita y la operación inmediatamente posterior es el retiro del saldo recargado.
23. Colaboradores y/o terceros relacionados que incurran en conductas asociadas a los delitos establecidos en la Ley 20.393.

c. Controles de Prevención.

Los controles de prevención son un conjunto de medidas y procedimientos diseñados para evitar la ocurrencia de los delitos contenidos en la Ley N° 20.393, modificada por la Ley N° 21.595 y demás delitos relevantes para la operación de la Empresa.

Estos controles son fruto de un estudio y análisis exhaustivo de la operación diaria en la Empresa por los responsables de la prevención y detección de delitos, así como también de la legislación vigente y aplicable a Vita, y dichos controles deberán establecer la evidencia o respaldo de su ejecución en reportes, lo que asegurará su carácter de preventivos o detectivos, en cada caso. Para cada control se identificará: la descripción de la actividad de control, frecuencia, responsable de su ejecución y evidencia de la realización del control.

i. Controles Preventivos.

Este tipo de controles tiene por finalidad evitar la ocurrencia de eventos indeseables o adversos, errores u otras ocurrencias que pudieran tener un efecto material negativo sobre la operación de la Empresa, en especial en relación a la eventual comisión de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393.

Dentro de los controles preventivos, podemos encontrar:

- Confección y actualización de información esencial. El desarrollo de la actividad de la Empresa trae aparejado una serie de riesgos asociados a los delitos establecidos en la Ley N° 20.393 y, como entidad, Vita realiza grandes esfuerzos para poder evitar la comisión de delitos y/o mitigar la consecuencias de los que eventualmente puedan ocurrir.

Para esto, la Empresa cuenta con un ‘’Sistema de Prevención de Delitos’’ que, entre otras cosas, prevé la confección y aplicación de una serie de documentos en donde se establece información de relevancia para la operación, para detectar posibles casos de delitos o conductas indeseables, los medios de comunicación habilitados para dar noticia de la comisión de delitos, entre otros.

Estos documentos son:

- **Modelo de Prevención de Delitos de la Empresa.** Sistema integral de políticas, procedimientos y controles diseñados para prevenir y mitigar el riesgo de comisión de delitos establecidos en la Ley N° 20.393 y que puedan darse dentro de la Empresa.
- **Manual de Prevención de Delitos de la Empresa.** Herramienta documental íntimamente relacionada con el Modelo, que contiene, entre otras cosas, las directrices, políticas y procedimientos que deben seguirse dentro de la Empresa para prevenir y mitigar la posible comisión de delitos asociados al lavado de activos, financiamiento del terrorismo y demás establecidos en la Ley N° 19.913.
- **Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Empresa.**

  Documento imprescindible en todas las empresas chilenas con más de 10 empleados que contiene las normas internas y propias de cada empresa que regulan aspectos esenciales del ambiente laboral, tales como las condiciones de trabajo, la higiene y seguridad, procedimientos disciplinarios y los derechos de los trabajadores, así como también las sanciones aplicables en caso de incumplimiento por parte de los trabajadores.
- **Código de Ética de la Empresa.** Documento que contiene el conjunto de principios, valores, normas y directrices que orientan la conducta de los miembros de la Empresa en sus actividades y relaciones tanto internas como externas, creando un marco de comportamiento ético y profesional propio de cada empresa, así como también sienta las bases para la cultura de cumplimiento de las organizaciones.
- **Matriz de Riesgos de Delitos de la Empresa.** Herramienta de gestión que permite determinar de forma objetiva cuáles son los riesgos relevantes para la operación de la Empresa, asociados a la posible comisión de delitos establecidos en la Ley N° 20.393, modificada por la Ley N° 21.595 y su probabilidad de ocurrencia.
- Comunicación: difusión y capacitación. El Modelo y su contenido deberá ser conocido por la totalidad del personal de la Empresa, estando a cargo de su difusión el Encargado de Prevención de Delitos, y dicha difusión abarcará desde el Directorio, inversionistas y accionistas hasta los trabajadores y colaboradores, pasando por todos los terceros relacionados a la Empresa.

Adicionalmente, el Encargado de Prevención de Delitos estará a cargo de la confección de un plan semestral de capacitaciones para los integrantes de la Empresa, incorporando en dicho plan aspectos relativos al Modelo de la Empresa, así como también de cualquier información que sea de relevancia y que deba ser conocida por los funcionarios de la Empresa, según lo establezca la legislación vigente y/o los lineamientos asociados a la cultura de Cumplimiento de Vita. El plan de capacitaciones contendrá, a lo menos, una capacitación semestral obligatoria junto a su correspondiente evaluación, pudiendo agregar, además, talleres prácticos para complementar y reforzar la información entregada en las instancias de capacitación.

La primera capacitación anual estará enfocada en las materias basales, debiendo contener, a lo menos, los siguientes temas:

- Definición de delitos relevantes para la empresa, con especial mención a los establecidos en la Ley N° 20.393 (con las respectivas modificaciones realizadas por la Ley N° 21.595) y Ley N° 19.913.
- Aplicación y extensión de dichos delitos dentro del ecosistema de la Empresa.
- Ejemplos y casos prácticos de delitos que son de relevancia para la Empresa.
- Resumen de actualizaciones normativas a nivel nacional en materias relevantes para la Empresa.
- Mención a la actualidad nacional normativa en los países estrechamente relacionados con la operación de la Empresa, como Perú, Argentina, Colombia, México, entre otros.
- Sanciones asociadas a los delitos ya mencionados y sus consecuencias para la Empresa y para sus colaboradores.

- Espacio dedicado a la realización de consultas por parte de los participantes.
- Breve evaluación.

La segunda capacitación anual estará enfocada al detalle de las consecuencias de los delitos en nuestra actividad económica y para la empresa, conteniendo, a lo menos, los siguientes tópicos:

- Explicación del Sistema de Prevención de Delitos, haciendo mención a todos los documentos que lo conforman, su composición e importancia.
- Mención a la Cultura de Cumplimiento dentro de la Empresa: qué es, qué la compone, su importancia y aplicación.
- Definición, explicación y otorgamiento de ejemplos asociados a la señales de alerta dentro de la Empresa, tanto las generales, como las aplicables a las empresas de la plaza y, particularmente, las propias a Vita.
- Comentario sobre los procedimientos internos y controles asociados a la prevención de los delitos.
- Espacio para generar preguntas por parte de los asistentes a la capacitación, las que serán respondidas por el Encargado o por algún integrante del equipo de Legales y Cumplimiento.
- Breve evaluación.
- Procedimientos de administración y auditorías financieras. La administración de nuestro procedimiento financiero se basa en la gestión presupuestal trimestral, a través de la recepción y pago enterado de los gastos fundados en las áreas de Desarrollo, Recursos Humanos y Marketing.

Por otro lado, se desarrollan auditorías anuales basadas en un completo análisis de los instrumentos utilizados y transacciones realizadas en el período respectivo, a cargo de un auditor externo.

- Procedimientos de auditoría interna. Procedimientos realizados por un auditor -colaborador interno con presencia en la Alta Gerencia- en virtud del cual se generarán levantamientos de información sobre los procesos, proyectos y gestiones que se llevan a cabo en las áreas de Operaciones, Cumplimiento y Legales, Recursos Humanos y Contabilidad y Finanzas, con la finalidad de generar una evaluación integral y evidenciar los puntos críticos y posibilidades de mejora en cada área.
- Proceso de ‘’Onboarding de clientes personas naturales y jurídicas”. En orden a crear y a exitosamente verificar una cuenta en Vita Wallet, los posibles usuarios, tanto personas naturales como personas jurídicas, pasan por un proceso de Conocimiento de los Clientes, en virtud del cual se les solicita la información personal requerida por el legislador, así como también pasan por un proceso de biometría y análisis en las distintas listas restrictivas internacionales y de antecedentes penales. Adicionalmente a lo anterior, también se recaba información sobre la actividad que realizan los clientes, que es de vital importancia puesto que como políticas internas de la Empresa, contamos con una serie de industrias que se encuentran prohibidas y no se aceptará su verificación.

Con esta información a la vista, se evaluará a los usuarios en los casos que lo ameriten y, con ellos, se decidirá sobre la eventual aceptación del usuario en la plataforma.

ii. Controles Detectivos.

Los controles detectivos existen para mitigar los efectos asociados a la ocurrencia de eventos indeseables o adversos, errores u otras ocurrencias que hayan tenido lugar en el desarrollo de la actividad propia de la empresa y/o en las actividades de sus integrantes.

Estos, principalmente, son:

- Análisis de comportamiento de los usuarios. En base al comportamiento de los usuarios y a la señales de alerta previamente descritas, se realizarán análisis por parte del Área de Legales y Cumplimiento en orden a verificar y descartar posibles comisiones de delitos respecto de la actividad de los usuarios de Vita Wallet. Esto se realizará mediante solicitudes de información adicional a nuestros clientes, relativas al origen de sus fondos e información de sus destinatarios.
- Denuncias y hallazgos: toda vez que el Encargado, en conjunto con el Área de Legales y Cumplimiento se encuentren frente a i) un indicio de operación sospechosa respecto de la actividad de determinado usuario o ii) una denuncia realizada a través del Canal de Denuncias[12], ya sea por un funcionario de la empresa o un tercero externo, realizarán el correspondiente levantamiento de información, estudio, evaluación y reporte de los hechos asociados a cada evento, en forma completamente confidencial y sin represalias para los denunciantes.

[12] El Canal de Denuncias podrá encontrarse en www.vitawallet.io, en el apartado de ''Cumplimiento''; para mayor referencia dirigirse directamente a https://form.typeform.com/to/obCemvfl?typeform-source=vw4r3dcbhzj.typeform.com para realizar la denuncia.

Adicionalmente, será también tarea del Encargado, en conjunto con el Área de Cumplimiento y Legales, quien realizará los correspondientes reportes a la autoridad competente, en caso de evidenciarse operaciones sospechosas en el comportamiento de uno o más usuarios y en caso de evidenciarse la posible comisión de delitos.

Finalmente, de todos estos procesos de estudio, análisis y reporte se dejará constancia en los canales de comunicación que la Empresa ha establecido para tales efectos, a saber: correo electrónico institucional, plataforma de Slack.

- Revisión y litigios: el Encargado deberá realizar un informe una vez al año, el cual deberá entregar al Gerente General y al Directorio, el cual debe contener:
  - Circunstancias relacionadas con la comisión de los delitos indicados en la Ley N° 20.393, modificada por la Ley N° 21.595, que hayan acaecido en la Empresa.
  - Demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a Vita Wallet en algún escenario de riesgo relacionado a los delitos contemplados en la Ley N°20.393, modificada por la Ley N° 21.595.

iii. Evaluación del Cumplimiento de Controles.

El Encargado, en conjunto con el área de Cumplimiento y Legales, y los Monitores de Cumplimiento, deberán verificar periódicamente que los controles establecidos a través de la implementación del Modelo funcionen de acuerdo a su diseño; con el propósito de identificar aquellas deficiencias o combinación de deficiencias de control que pudieran afectar de manera significativa el funcionamiento y aplicación del Modelo, o un incremento de riesgo de comisión de los delitos establecidos en la nueva Ley 20.393.

Lo anterior se realiza a través de de una estructura compuesta por operadores de Cumplimiento que revisan las transaccionalidad de la Empresa, que son notificadas al Analista de Cumplimiento quien realiza un análisis de fondos de las mismas, así como también de los potenciales clientes y usuarios.

Finalmente, el Encargado realiza auditorías para evaluar el efectivo cumplimiento de los controles anteriormente descritos.

iv. Actividades de respuesta.

Recepcionados que sean los resultados de la evaluación de cumplimiento de los controles, el Encargado realizará un informe de resultados, que notificará al Directorio y que luego será revisado y, eventualmente, se corregirán las deficiencias detectadas mediante la implementación de planes y remediaciones al mismo.

Además se dejarán en observación estos planes y medidas con el propósito de garantizar su correcto y efectivo funcionamiento, por un tiempo prudencial de 30 días hábiles.

2. Principales responsables

a. Directorio.

Entidad conformada por los altos cargos de la empresa, así como también algunos accionistas/inversionistas, al cual el Encargado de Prevención de Delitos pone en conocimiento de las medidas de prevención de delitos y sus correspondientes actualizaciones de forma anual, las cuales serán revisadas, analizadas y, finalmente, aprobadas o no por este órgano.

b. Encargado de Prevención de Delitos.

Persona natural o jurídica que tiene a su cargo la implementación, supervisión y actualización del Modelo de Prevención de Delitos dentro de la empresa, de forma tal de prevenir la comisión de delitos relevantes para la empresa en el contexto de la operación de la misma y, así, evitar las posibles sanciones penales aparejadas a cada caso.

Dentro de las funciones de esta persona podemos encontrar, además de las mencionadas en el párrafo anterior, la de capacitación y concientización de la información del Modelo a todos los trabajadores de la empresa, evaluación y actualización, y reportar semestralmente al Directorio sobre la efectividad del Modelo, los riesgos identificados y las acciones tomadas para mitigarlos.

Esta persona desempeñará sus funciones por un periodo de tres años, pudiendo ser renombrado para la continuidad en el cargo, según lo determine el Directorio de VITA SOLUTIONS SPA, y, contará con todos los implementos necesarios y recursos suficientes para dar cumplimiento a la responsabilidad designada y a sus facultades, según lo establecido en la Ley 20.393.

Su designación y revocación debe ser efectuada por el Directorio de la empresa, al cual deberá emitir los reportes correspondientes el encargado de prevención de delitos, en relación a la gestión realizada por lo menos una vez al año.

i. **Designación:** el funcionario responsable de Vita Solutions SpA para investir este cargo deberá ser designado por el Directorio en una junta especialmente convocada para tal efecto, con las formalidades legales correspondientes y por unanimidad.

ii. **Facultades:** según lo establecido en el artículo 4° n°3 de la actualizada Ley N° 20.393, el Encargado contará con la autonomía respecto de la administración de la Empresa, de forma tal que tenga la suficiente independencia respecto del órgano de administración para actuar sin interferencias frente a una eventual comisión de delitos. Además, se le proveerá de todas las herramientas necesarias para el correcto desempeño de sus funciones.

iii. **Funciones:**

1) En conjunto con el Área de Legales y Cumplimiento, el Encargado deberá realizar el estudio correspondiente y generar la redacción de la documentación necesaria para elaborar el Sistema de Prevención de Delitos de la Empresa.

2) Velar por el correcto establecimiento y operación del Modelo.

3) Implementar el control y seguimiento del Modelo, así como su desarrollo y actualización.

4) Proponer un sistema de prevención de aquellos delitos establecidos en la Ley N° 20.393, que contemple, a lo menos, lo establecido en su artículo 4°.

5) Identificar los riesgos asociados a los delitos descritos en la actualizada Ley N° 20.393, así como también definir los controles que permitan prevenir la comisión de dichos delitos. 6) Supervisar y asegurar que todo el equipo de Vita cumpla con las leyes y normas de prevención de delitos tipificados en la actualizada Ley N° 20.393.

7) Identificar, verificar y evaluar los riesgos que puedan aparecer asociados a la operación diaria y desarrollo de las funciones de la empresa, según los procedimientos de prevención y detección establecidos.

8) Reportar semestralmente o cuando las circunstancias lo ameriten al Directorio, para informar a través de los canales establecidos sobre los planes implementados en el cumplimiento de sus funciones, los resultados obtenidos respecto de estos y los planes de actualización y mejora de los mismos.

9) Informar oportunamente al Directorio sobre la detección de fallas en el Sistema, así como también de las correcciones aplicadas.

10) Fomentar procesos y actividades internas en la Empresa, enfocadas en la prevención de delitos y que permitan mantener evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.

11) Promover junto con el Directorio el diseño, redacción y actualización de las políticas y procedimientos para la efectiva operación del Modelo.

12) Debe cooperar en conjunto con los asesores legales y el Directorio en los casos en que el Ministerio Público requiera algún tipo de información sobre los usuarios de la plataforma, generando levantamiento de información respecto de los casos que pudieran ser indiciarios de delitos, redactando reportes y manteniendo dicha información de forma íntegra en los canales existentes para dichos efectos.

13) Liderar labores de inteligencia cuando exista una denuncia o una situación inusual que lo amerite, recabando la información necesaria del caso, generando un análisis completo y dejando constancia del mismo en los canales existentes para ello, y, de ser procedente, realizar el correspondiente reporte a la entidad competente.

14) Implementar cursos de capacitación sobre el Modelo, ya que es imprescindible que todo el equipo de trabajo de Vita, así como también el Directorio, esté informado y actualizado sobre las temáticas relativas a la prevención de los delitos de relevancia para la operación, la legislación aplicable, las consecuencias de dichos delitos dentro de la Empresa; para esto, llamará a capacitaciones semestrales y talleres obligatorios a lo largo de cada año.

15) Entregar el Código de ética a todos los empleados de la empresa y velar por su irrestricto cumplimiento.

c. Área de Legales y Cumplimiento.

Equipo conformado por los abogados internos de la empresa, quienes se encargan de la elaboración de un sistema integral y completo de prevención de riesgos, a través del Manual y Modelo de Prevención de Delitos de la empresa (controles y medidas preventivas); además tiene como objetivo garantizar que las conductas internas de la empresa, estén apegadas al sistema preventivo, mediante correos, capacitaciones e internalizando la importancia del cumplimiento y revisión constante de los procesos creados, así como también generando una

cultura de Cumplimiento coherente con la misión y visión de la empresa, así como también revisar y supervisar los eventuales procedimientos judiciales en los que la empresa pueda encontrarse involucrada.

d. Monitores de Cumplimiento.

Colaboradores de la Empresa identificados como los líderes de cada área dentro del organigrama de la empresa, quienes son responsables de colaborar con el Encargado y con el Área de Legales y Cumplimiento en la labor de levantamiento de información relevante y sistematización de los controles establecidos para la detección y prevención de los delitos establecidos en la Ley 20.393.

Al ser integrantes, y líderes, de cada una de las áreas dentro de la Empresa mantienen una perspectiva distinta y propia de la labor que realizan, lo que aporta en gran medida al proceso de identificación y reconocimiento de posible comisión de delitos, generando así una mirada general de la situación de la Empresa.

3. De las infracciones al modelo y medidas disciplinarias.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 20.393, se incorpora a este reglamento las prohibiciones, obligaciones y sanciones internas que se establecen como parte del Modelo, a las que se deberán adherir los empleados que forman parte del equipo de Vita.

Por ello y con el propósito de lograr mejores relaciones laborales se integra como parte anexa al contrato de trabajo una copia del respectivo Modelo, así como también del Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad y el Código de Ética de la empresa, considerándose éstos parte integrante de cada contrato de trabajo, siendo de obligatorio cumplimiento para todos los empleados; de este mismo modo se deberá adherir a los contratos con los proveedores con el mismo grado de obligatoriedad.

a. Obligaciones establecidas para el equipo de trabajo de la empresa

i. Cumplir con las normas y controles dispuestos en el Modelo, el Manual de Prevención de Delitos, en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, y en el Código de Ética de la Empresa.

ii. Denunciar por los medios dispuestos por la Empresa, y conforme al procedimiento que se establezca, todo hecho que se realice en inobservancia de lo establecido en el Modelo, en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, y en el Código de Ética de la Empresa.

iii. Denunciar por los canales y medios dispuestos por la Empresa, conforme al procedimiento que se establezca, los hechos que pudieren ser constitutivos de delitos.

b. Prohibiciones para el equipo de trabajo de la empresa

i. Ofrecer, pagar, prometer o autorizar el pago directa o indirectamente de cualquier cantidad directa o indirecta, de cualquier cantidad de dinero u otra dádiva a cualquier empleado público o funcionario público extrajero o cualquier persona, qué a sabiendas de que la totalidad o parte de dicha cantidad será entregada a un funcionario públicos a fin de obtener o conservar algún negocio o ventaja de negocios indebida o de influir en las decisiones de dicho funcionario público como tal o relacionado con cualquier persona con grado de afinidad o consanguinidad.

ii. Ocultar o disimular el origen ilícito de dinero u otro tipo de activos que hayan sido obtenidos sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de los delitos de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la actualizada Ley N° 20.393.

iii. Solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de los delitos terroristas, de lavado de activos y los demás establecidos en la actualizada Ley N 20. 393.

iv. Interpretar, por parte del trabajador cualquier instrucción que le sea dada como antecedente para la comisión de un delito.

v. En el marco de lo dispuesto en la actualizada Ley 20.393, y los efectos que puede implicar para Vita, es necesario tener presente que por delito de cohecho se entenderá el ‘’ofrecer, prometer o efectuar intencionalmente un pago indebido a un funcionario público nacional o extranjero, con la finalidad de que éste realice u omita la realización de una determinada actuación oficial”. El cohecho admite dos clasificaciones: cohecho activo, referido a la persona que ofrece el pago u otra ventaja; y el cohecho pasivo, referido al funcionario que acepta este pago o ventaja. Atendido lo anterior, está prohibido cualquier ofrecimiento, favor, compensación o atención directa o indirecta a un funcionario público nacional o extranjero que, por su valor o importancia, puedan influir en la decisión del funcionario público o que tenga como propósito obtener algún beneficio.’’

vi. Queda prohibido para los funcionarios de Vita faltar al deber de confidencialidad establecido en los contratos de trabajo y/o de prestación de servicios, así como también el incumplir cualquiera de los deberes establecidos en los respectivos contratos de trabajo y/o de prestación de servicios.

c. Sanciones establecidas para los trabajadores de la empresa

En concordancia con lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad en lo tocante a las sanciones, se prevé que el incumplimiento de lo establecido en el apartado anterior traerá consecuencias negativas para los trabajadores, las que deberán ser:

- Proporcionales a la falta cometida.
- Consistentes con los procedimientos internos de la Empresa.
- Aplicables a todas las personas involucradas.

Es de hacer notar que la sanción que se estime adecuada al caso específico, podrá ceder a la necesidad de efectuar las respectivas denuncias ante el Ministerio Público o Policías y, cuando fuere pertinente, las medidas necesarias para corregir internamente las irregularidades.

Los tipos de sanciones que se aplicarán son:

- Amonestaciones en forma verbal.
- Amonestación escrita, con copia a la Inspección del Trabajo y a la hoja de vida del trabajador.
- Multa que no podrá exceder una cuarta parte de la remuneración diaria del trabajador.
- Término del contrato de trabajo, cuando se incurra además en alguna de las causales del artículo 160 del Código de Trabajo. .

d. Obligaciones establecidas para los terceros relacionados con la empresa

i. Cumplir con las obligaciones estipuladas en el correspondiente contrato.

ii. Desarrollar sus respectivas actividades en forma transparente, teniendo en mira siempre la buena gestión de la empresa.

iii. Mantenerse constantemente informados sobre la situación financiera, económica y jurídica de la Empresa.

e. Prohibiciones para los terceros relacionados con la empresa

i. Incumplir lo estipulado en el contrato con la Empresa.

ii. Incumplir el deber de confidencialidad asociado a su especial relación con la organización.

iii. Incurrir en alguna de las conductas delictivas establecidas en la Ley N° 20.393 y demás cuerpos normativos de relevancia para la operación en la empresa.

f. Sanciones establecidas para los terceros relacionados con la empresa

Para el caso en que alguno de los terceros relacionados con la empresa, que no sean trabajadores ni colaboradores directamente, incurra en alguna de las conductas prohibidas, se aplicarán -además de las eventuales sanciones judiciales que pueda traer aparejada la conducta realizada- todas las consecuencias, multas e indemnizaciones que se puedan haber establecido en el contrato en particular.

4. **Denuncias** e investigaciones

Cualquier persona que detecte el incumplimiento de los controles de prevención anteriormente descritos, o que observe un comportamiento sospechoso en cuanto a la posibilidad de la comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393, modificada por la Ley N° 21.595. deberá realizar la correspondiente denuncia de la situación inusual/irregular de la que tomó noticia.

Para ello hemos habilitado un sitio dentro de nuestra página web en donde se deberá: Ingresar a: https://vitawallet.io/politica-de-cumplimiento/, seleccionar el apartado ‘’Canal de Denuncias’’, enviar los antecedentes del caso al formulario establecido para estos efectos, el cual deberá recibir el Encargado y este procederá a su análisis, evaluación y realización del reporte que corresponda - ya sea exclusivamente interno o bien sea externo-, notificando a la autoridad competente que es la Unidad de Análisis Financiero, mediante un ‘’Reporte de Operación Sospechosa’’ .

El Encargado deberá, una vez sea detectado un comportamiento sospechoso, iniciar un proceso de inteligencia recopilando el máximo de antecedentes posibles, esto en forma confidencial, lo cual le permita en el futuro evaluar los riesgos y las actividades que pudiesen estar asociadas, para lo cual se apoyará en la gestión, recopilación de información y análisis en conjunto con el Área de Legales y Cumplimiento.

Tal como consta en las funciones del Encargado, es obligación de éste mantener un registro de las investigaciones, denuncias y medidas disciplinarias aplicadas, partiendo de la premisa de que se debe mantener la confidencialidad de la persona denunciante como protección, y este registro deberá contener:

a. Lugar en donde ocurrieron los hechos.

b. Fecha de la denuncia, cuando ocurrió.

c. Tipo de denuncia (descripción del incidente).

d. Nombre del denunciante.

e. Detalle de la denuncia, cuantas personas se identificaron como involucradas, así como una descripción del incidente.

f. Detalle de la investigación (como se inició, si fue mediante denuncia, o una detección por observación de comportamiento de actividades sospechosas, entre otras).

g. Fecha en que termina el proceso de investigación, tiempo que duró el proceso de investigación.

h. Resolución de ser este el caso.

i. Medidas disciplinarias o sancionatorias que se tomaron.

Una vez atendida la denuncia, se procede a la evaluación de la gravedad de los hechos, permitiendo así aplicar la sanción correspondiente, siempre apegado a lo establecido por la Ley, incluso, si el caso lo amerita, es causal de despido inmediato del empleado involucrado.

5. Reportes

El Encargado de Prevención de Delitos deberá reportar semestralmente al Directorio de la empresa, informando las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y rendirá cuenta de su gestión. Los informes deberán contener los siguientes temas:

i) Matriz de Riesgo.

ii) Denuncias.

iii) Proposición de medidas disciplinarias y sancionatorias.

iv) Demás temas que surgieren durante el desarrollo de la operatividad del Modelo de cumplimiento de la Ley 20.393, modificada por la Ley N° 21.595.

6. Ambientes de control

El ambiente de control está constituido principalmente por:

a. Modelo de Prevención de Delitos.

b. Código de Ética y Conducta.

c. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

d. Manual de Prevención de Delitos.

e. Documentos Legales Contractuales.

7. Actualización y monitoreo del modelo

El proceso de actualización es responsabilidad del Encargado quien notificará al Directorio de lo realizado, y que consiste en:

a. Verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas.

b. Recepción de denuncias, resultado de investigaciones y sanciones respectivas.

c. Actualizar riesgos y controles definidos.

d. Evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el Modelo.

Estas actividades de monitoreo y actualización deberán ser reportadas por el Encargado al Directorio dentro de su informe semestral. Asimismo el Directorio es responsable de evaluar la gestión y operación del Modelo que lleva a cabo el encargado de prevención de Delitos, en base a ciertos indicadores como:

- El total de denuncias y números de casos resueltos.
- Nivel de antigüedad de las denuncias.

- El total de trabajadores capacitados en un periodo.
- El porcentaje de cumplimiento y certificación del Modelo de prevención de delitos cuando corresponda y avance en las recomendaciones de mejora.

8. Evaluación de terceros independientes

El artículo 50 de la Ley 21.595 que modifica el artículo 4° de la 20.393 establece evaluaciones periódicas por terceros independientes de los Modelos de Prevención de Delitos de forma tal que se pueda asegurar que estos cumplen con los requisitos establecidos en la normativa.

Por tanto, con la finalidad de lograr aquello es que se contará con un proceso de auditoría y/o certificación a realizar por una entidad externa a la Empresa, quien se encargará de revisar y evaluar el estado de este Modelo, y evidenciar las posibles falencias, de forma tal que pueda este encontrarse actualizado y cumpliendo con lo establecido por el legislador en todo momento.

Campo	Detalle
Área	Compliance & Legal
Código	MPD20393
Nombre	Modelo de Prevención de Delitos de la Ley N° 20.393

Versión	Autor	Fecha	Descripción
1.1.	Directorio[13]	Enero 2021	Creación y aprobación
2.1.	Directorio - CCO	Agosto 2022	Modificación y aprobación. Ley de Delitos Informáticos.
2.2.	Directorio - CCO	Marzo 2023	Actualización y aprobación. Incorporación nuevas señales de alertas; actualización canal de denuncias.
3.1.	CCO	Septiembre 2024	Modificación. Ley de Delitos Económicos.
3.1.	Directorio - CCO	Noviembre 2024	Aprobación.

[13] Por "Directorio" se entiende a las personas naturales que ostentan el cargo de Director en Vita Solutions SpA: don Jonder Moisés Zambrano Pérez, Presidente del Directorio; don Sebastián Ignacio Reyes Ronconi; y, don Joel Alfredo Zambrano Pérez, Secretario del Directorio y Gerente General. Los anteriores, reunidos junto al Oficial de Cumplimiento (CCO), don Damián Rubén Azócar Verdejo, constituyen el Comité de Ética y Cumplimiento o Comité de Prevención de la empresa.